

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 259

MARTES 30 DE OCTUBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Octubre de 1945

AÑO X NUM. 298

Núm. 3.478

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección General de Administración Local

Dando normas para efectuar una nueva clasificación general de Intervenciones y Depositarias de Fondos de las Corporaciones locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y artículo 3.º del Reglamento de 10 de Junio de 1930, teniendo presente el criterio establecido por los artículos 179 y 185 de la Ley de 31 de Octubre de 1935, así como lo que previene la nueva Ley de Régimen Local en los párrafos segundo y octavo de su Base 55;

Habida cuenta de las indiscutibles ventajas que lleva consigo el clasificar periódicamente y con carácter general las plazas cuya categoría y sueldo se determina en función del importe de los presupuestos de las Corporaciones, clasificación general que permite a este Centro, a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y a los funcionarios de los Cuerpos respectivos tener, en todo momento, una visión de conjunto de los cargos sometidos al régimen normal de provisión entre los que pertenecen a

los correspondientes escalafones nacionales.

Esta Dirección General ha acordado proceder a una nueva clasificación de todas las plazas dependientes de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios con arreglo al promedio del importe de los presupuestos ordinarios del último quinquenio, a cuyo efecto dicta las siguientes normas:

1.ª Las Diputaciones Provinciales y todos los Ayuntamientos cuyo presupuesto ordinario de gastos para el corriente ejercicio haya excedido de doscientas mil pesetas remitirán al Jefe de la Sección de Administración Local de la provincia respectiva, antes del día 4 del próximo mes de Noviembre, los datos siguientes: importe total de los presupuestos ordinarios correspondientes a los años 1941 a 1945, inclusive, clasificación actual de la Intervención y Depositaria, dotación de ambos cargos en el presupuesto vigente, nombre de los funcionarios que vengán ejerciendo, en propiedad o interinamente, tales plazas, y estimación de la Corporación respecto a la categoría en que deben ser éstas clasificadas, así como la consignación con que procede sean dotadas en el presupuesto del próximo ejercicio. Todo ello, para mayor sencillez y uniformidad, ajustado al modelo que se inserta.

Las Diputaciones Provinciales y aquellos Ayuntamientos con población de derecho superior a doscientos mil habitantes, que tengan creada la plaza de Oficial Mayor de Intervención, o Viceinterventor, a tenor del artículo 67 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, remitirán

asimismo todos los datos correspondientes a dicho cargo.

2.ª Por su parte, los señores Interventores y Depositarios pertenecientes a los Cuerpos respectivos bien se hallen desempeñando el cargo en propiedad o con carácter interino, conocidos los datos anteriores elevarán escrito, durante los diez primeros días del mes de Noviembre, al propio Jefe de la Sección Provincial, manifestando su conformidad o disconformidad con los datos y propuesta formulada por la Corporación, fundamentando, caso de discrepancia las razones en que ésta se basa.

3.ª A la vista de los datos remitidos por las Corporaciones, y de los escritos elevados por los señores Interventores y Depositarios, el Jefe de la Sección de Administración Local dictaminará que Intervenciones y Depositarias deben ser clasificadas en su provincia, y qué categoría y sueldo mínimo debe fijarse a cada una. Caso de no haber recibido los datos de alguna Corporación comprendida en la norma 1.ª, los suplirá con certificación de oficio, proponiendo lo que proceda.

4.ª Dictaminadas las propuestas respectivas, y suplidas de oficio las que falten, los Jefes de cada Sección Provincial elevarán el expediente completo, con todos sus antecedentes, antes del día 22 de Noviembre, al Excmo. Sr. Gobernador Civil, para que dicha Autoridad lo remita a su vez, con su informe, a esta Dirección antes de finalizar dicho mes.

5.ª La nueva categoría y clase de cada plaza será fijada en función del importe total de los presupuestos ordinarios del último quinquenio—de gastos, para las Intervenciones; de ingresos, para las Depositarias—, teniendo en cuenta que la obligación de sostener Intervención nace al ser el promedio superior a doscientas mil pesetas, y la de sostener Depositaria al exceder de quinientas mil pesetas. Las Jefaturas de Sección e Intervenciones de las Diputaciones Provinciales no podrán ser de categoría inferior a la Intervención del Ayuntamiento capital de provincia. La categoría de las Depositarias Provinciales será la 3.ª, como mínimo. Para topes y escalas se tendrá en cuenta lo establecido por el Decreto de 24 de Febrero de 1941.

6.ª Se advierte a todos los funcionarios afectados y muy especialmente a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local—sea cual sea el carácter con que vengán desempeñando el cargo—que esta Dirección General está decidida a tener muy en cuenta para la concepción profesional de los mismos, la diligencia, celo, y acierto que demuestren en el cumplimiento de estos servicios que tan directamente les son encomendados.

7.ª Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de estas normas en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, para el debido conocimiento de las Corporaciones y funcionarios a quienes afecta, quedando exceptuada Navarra, por su régimen especial.

Madrid 22 de Octubre de 1945.—El Director general, José Fernández Hernando.

Provincia: Ayuntamiento:

CLASIFICACION DE INTERVENCIONES Y DEPOSITARIAS DE FONDOS

De conformidad con las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local en su Circular del día 22 de Octubre, esta Corporación de mi Presidencia remite al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local los siguientes datos:

AÑOS	Presupuesto ordinario de ingresos	Presupuesto ordinario de gastos	OBSERVACIONES
1941			
1942			
1943			
1944			
1945			
Total.....			
Premedio.....			

La situación de los cargos de referencia en esta Corporación es:

	INTERVENCION	DEPOSITARIA
Categoría actual.....		
CONSIGNACION EN PRESUPUESTO 1945:		
Dotación de la plaza.....		
Quinquenios para su titular.....		
Otros conceptos.....		
TOTAL CONSIGNADO.....		
Actualmente desempeñada por.....	D.....	D.....
Desde el día.....	de.....	de.....

En vista de los datos anteriores, y teniendo en cuenta lo establecido por la legislación hoy en vigor, especialmente por el Decreto de 24 de Febrero de 1941, la Corporación de mi Presidencia estima que la Intervención debe ser clasificada en categoría, y la Depositaria en categoría. Asimismo ha acordado consignar en el presupuesto para el próximo ejercicio de 1946 las partidas siguientes:

	INTERVENCION	DEPOSITARIA
Dotación para la plaza.....		
Para pago de quinquenios al titular.....		
Por otros conceptos.....		
Total.....		

Fijando en pesetas la cuantía de la fianza para el desempeño del cargo de Depositario.

..... a de de 1945.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Certifico:
EL SECRETARIO

Con mi conocimiento:
EL INTERVENTOR,

Enterado:
EL DEPOSITARIO,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Núm. 3.491

Adoptada por el Estado, de conformidad con el Decreto de veinte y tres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, la localidad de Hinojosa del Duque (Córdoba), y aprobado con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro un presupuesto destinado a adquisición de terrenos para la construcción de veinte viviendas de jornaleros en dicho pueblo adoptado, aprobación verificada en Consejo de Ministros, la Dirección General de Regiones Devastadas y reparaciones ha acordado la expropiación de las fincas que a continuación se rela-

cionan necesarias para la ejecución del proyecto aprobado para la ejecución de las obras anteriormente relacionadas, y que serán ocupadas por los trámites de la Ley de Expropiación Forzosa de Urgencia de fecha siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Fincas rústicas sitas en el pueblo de Hinojosa del Duque (Córdoba) sin numeración enclavadas dentro del casco urbano del pueblo y con salida a sus calles de Daoiz, Caridad, Antonio de Cárdenas y a terrenos de labor, todas ellas situadas en el término de la Huertezuela o Huerta de la Fontanilla.

En las antedichas fincas están interesados como propietarios los siguientes señores: doña Ana Rosales viuda de Cárdenas, don José Romero Montenegro, don José Torrico López, don Antonio Morales Gómez

Herederos de Antonio Díaz, don Francisco y Gabriel Martínez, don Pedro Gómez Moreno, don Pedro Morales Moreno, don Enrique Barbaquero Peñas, don José Moreno Barbancho, doña María Barbancho Gil y Herederos de don Angel González.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y llevar a cabo el proyecto de Construcción de Veinte Viviendas para Jornaleros en la Zona S. E. en el pueblo de Hinojosa del Duque (Córdoba), aprobado por la Superioridad en veinte y dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día catorce de Noviembre del corriente año y sucesivos sin previo aviso a las nueve horas, se procedera a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios de esa localidad, y fijándose en la tablilla de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de Derechos Reales sobre dichos predios, a todos los cuales se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la Contribución Territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Director General, José Moreno Torres.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.210

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco del Campo García en solicitud de autorización para la ampliación de una industria de fabricación de aceite de oliva comprendida en el Grupo primero Apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco del Campo García para la ampliación de una industria de fabricación de aceite de oliva en La Carlota con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Ingeniero Jefe, P. A. Guillermo Briz. Sr. Don Francisco del Campo García. — LA CARLOTA.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

SECCION DE CORDOBA

Núm. 3.393

ANUNCIO

Se saca a concurso las obras que a continuación se relacionan:

OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, MEJORA DEL TRAZADO Y REPARACION DEL FIRME DEL CAMINO DE SERVICIO DEL PANTANO DEL GUADALMELLATO.

DESTAJO NUMERO 1

Obra de mejora del trazado en los kms. 0 al 20 del camino de Servicio del Pantano del Guadalmellato, 234.706,94 Pesetas.

DESTAJO NUMERO 2

Obras de acondicionamiento y mejora del trazado en los kms. 0 al 20 del camino de Servicio del Pantano del Guadalmellato, 139.245,82 Pesetas.

DESTAJO NUMERO 3

Obras de reparación del firme en los kms. del 0 al 20 del camino de Servicio del Pantano del Guadalmellato, 150.470,40 Pesetas.

La fianza provisional para este concurso es el dos por ciento de los Presupuestos respectivos.

Los Presupuestos, Pliegos de Condiciones facultativas así como las particulares y económicas para tomar parte en el Concurso, se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Confederación, en Córdoba, (Calle Valladares S/N) y en las de Sevilla (Plaza de España) donde podrán ser examinados en los días y horas hábiles de oficinas hasta la víspera del día fijado para la apertura de pliegos que será el día tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco a las doce y treinta horas.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día dos de Noviembre próximo a las doce horas.

El importe de los gastos originados por este Concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones se reintegrarán con Póliza de 4,50 pesetas.

Sevilla quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera de León.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.154

Negociado de Fomento

Solicitada por doña Josefa Gómez Macías, autorización para instalar un motor térmico de 1 1/2 C. V. en la casa número 24 de la calle Eduardo Lucena se anuncia al público al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese formular por escrito, ante mi autoridad dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Alcalde, A. Luna.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA